



Gary A. Forster, JD, LLM

El Impuesto al Patrimonio y al Regalo de los Estados Unidos y los No-Ciudadanos

El Impuesto al Patrimonio y al Regalo de los Estados Unidos y los No-Ciudadanos

Gary A. Forster

El Impuesto al Patrimonio y al Regalo de los Estados Unidos y los No-Ciudadanos

ISBN 978-0-9882183-3-8

© 2015 por Aspire Publishing, LLC. Todos los derechos reservados.

Ninguna parte de este libro puede ser usada o reproducida en ningún sentido sin permiso escrito excepto solo en el caso de breves citas incorporadas en artículos críticos y reseñas.

CONTENIDO

Introducción	1
Descripción General del Impuesto al Patrimonio y al Regalo de los Estados Unidos	3
Determinando el estado del Impuesto al Patrimonio para Estados Unidos	8
Definición de Ciudadanía Estadounidense	8
No ciudadanos: Residencia y el Concepto de Domicilio	9
Impuestos al Patrimonio y al Regalo Exigidos a Ciudadanos Estadounidenses y a Residentes No-Ciudadanos	18
“Activos en todo el mundo”	18
Transferencias Entre Cónyuges Ciudadanos Estadounidenses	19
Transferencias Testamentarias a Cónyuges No-Ciudadanos	22
Deducción Marital para Legados	22
Fideicomisos Nacionales Calificados	23
Regalos en Vida a Cónyuges Ciudadanos y No-Ciudadanos	28

Impuesto al Patrimonio Aplicado a No-Residentes No-Ciudadanos	32
Bienes “Situados en los Estados Unidos”	32
Tasa del Impuesto al Patrimonio y Crédito	34
Impuesto al Regalo sobre No-Residentes No-Ciudadanos	38
Consideraciones Únicas sobre Activos para No-Residentes No-Ciudadanos	42
Transferencias de Bienes Intangibles	42
Depósitos Bancarios	43
Bonos de los Estados Unidos	46
Seguro de Vida	47
Desplazamiento de Activos “Situs” de los Estados Unidos	50
Bienes Inmuebles	51
Sociedades	53
Planificación Pre-Inmigración	57
Regalos de Activos Antes de la Residencia	57
Venta de Activos Apreciados	59
Conclusión	62

INTRODUCCIÓN

Gran parte de nuestra práctica se consagra al servicio de extranjeros e inversionistas norteamericanos con vínculos extranjeros. Algunos de nuestros clientes multinacionales y sus asesores financieros y legales, han pedido que desarrollemos un libro conciso explicando el impacto del impuesto de los Estados Unidos sobre el patrimonio y los regalos en los extranjeros. El libro cubre algunas de las cuestiones relacionadas con los impuestos de defunción y regalo que enfrentan los residentes y no-residentes extranjeros. Este libro es solo una introducción a una compleja área del derecho y no es confiable como consejo legal aplicable a una circunstancia específica.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL IMPUESTO AL
PATRIMONIO Y AL REGALO DE LOS ESTADOS
UNIDOS

Desde 1916, los Estados Unidos han fijado un “Impuesto al Patrimonio”¹ sobre los activos en los Estados Unidos de los extranjeros fallecidos y sobre todos los activos de los ciudadanos y residentes del país. El impuesto cubre las transferencias de riqueza al morir. Los Estados Unidos también imponen un “Impuesto al Regalo”² a las transferencias en vida gratuitas. El Impuesto al Regalo, cubre el valor de los regalos hechos durante la vida (mientras que el Impuesto al Patrimonio cubre los activos mantenidos hasta el momento de la muerte). Los no-residentes no-ciudadanos son gravados sólo sobre los regalos de activos en los Estados Unidos.³

Desde 1977, el Impuesto al Regalo y el Impuesto al Patrimonio han sido “unificados” para los ciudadanos y

¹ IRC §2001. Todas las referencias al Código de Rentas Internas son designadas como “IRC”.

² IRC §2501.

³ §2511.

residentes de los Estados Unidos. Los regalos en vida de la propiedad (que excedan la exención anual de USD 14,000 por cada donatario)⁴ son gravables, pero reducen el patrimonio contributivo del otorgante (al fallecer).⁵ El patrimonio de un difunto de los Estados Unidos cuenta con un “crédito unificado” contra el Impuesto al Patrimonio y el Impuesto al Regalo”. El impuesto sobre los regalos en vida puede ser compensado por el crédito, pero reduce el crédito disponible al fallecer.

El crédito unificado “exime” del impuesto al valor de la propiedad hasta el “monto de exclusión aplicable”.⁶ Para el año calendario 2015, el monto de exclusión para ciudadanos y residentes de los Estados Unidos es USD 5,430,000.⁷ Los residentes y los ciudadanos de los Estados Unidos solo deben

⁴ IRC §2503 (applicable to U.S. residents and NRNCs).

⁵ A partir del 1 de enero de 1977, el impuesto se calculó sobre el valor combinado del “patrimonio gravable” de un individuo (generalmente activos que el difunto poseía o controlaba, menos ciertas deducciones permitidas por el Código de Rentas Internas), y los “regalos gravables ajustados” (es decir, los regalos no incluidos en el “patrimonio gravable”).

⁶ IRC §2010(c)(2).

⁷ El monto de exclusión aplicable es indexado para la inflación sobre una base anual.

pagar el Impuesto al Regalo o al Patrimonio, si el total de todos los regalos hechos en vida (que excedan los USD 14,000 por donatario al año) y los legados testamentarios (es decir, regalos al fallecer) exceden el crédito unificado. Actualmente, la tasa para el Impuesto al Regalo y el Impuesto al Patrimonio es del 40% del valor de la propiedad transferida.⁸

La exención del Impuesto al Patrimonio para no-residentes no-ciudadanos es de solo USD 60,000.⁹ El no-residente no-ciudadano (“NRNC”) no puede aplicar el crédito de USD 60,000 contra regalos en vida gravables.¹⁰ Por lo tanto, el Impuesto al Regalo se debe en todos los regalos en vida que excedan la exención anual de USD 14,000, excepto que los regalos al cónyuge no son gravables (tanto para los contribuyentes estadounidenses como para los no estadounidenses). La

⁸ Aunque el IRC §2001(c) proporciona un “calendario de tarifas” para la imposición del impuesto, la tasa marginal más alta se impone a partir de patrimonios de más de un millón de dólares. Como el monto de la exención actual es de más de cinco millones de dólares, el Impuesto al Patrimonio esencialmente funciona como un “impuesto fijo” a la tasa marginal superior.

⁹ IRC §2102(b)(1).

¹⁰ IRC §2523(a), (i).

exención para los regalos en vida a cónyuges no-ciudadanos está limitada a USD 147,000 anualmente.¹¹

La tasa del Impuesto al Regalo y al Patrimonio sobre NRNCs es la misma aplicada a los otorgantes de los Estados Unidos. En caso de ser aplicable, los tratados de los Estados Unidos disminuyen el Impuesto al Patrimonio y el Impuesto al Regalo a los no-ciudadanos.

¹¹ IRC §2523(i)(2).

DETERMINANDO EL ESTADO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PARA ESTADOS UNIDOS

El impacto del Impuesto al Patrimonio depende de si un individuo es ciudadano de los Estados Unidos, residente de los Estados Unidos o NRNC. El estatus de un individuo como ciudadano, residente o NRNC, es significativo porque el Impuesto al Patrimonio es mucho más expansivo al ser aplicado a ciudadanos y residentes (en contraposición a NRNCs).

Definición de Ciudadanía Estadounidense

Las únicas formas de obtener la ciudadanía son mediante nacimiento o naturalización.¹² La ciudadanía es concedida por la 14^o Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. “Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos, y sujetas a su jurisdicción, son ciudadanos de los Estados Unidos y del Estado en el cual residen”.¹³ Para efectos de la ciudadanía por derecho de nacimiento, la definición de “Estados Unidos”

¹² *United States v. Wong Kim Ark*, 169 U.S. 649, 702 (1898)

¹³ U.S. Const. amend. XIV, §1.

incluye los cincuenta estados, Puerto Rico, Guam, las Islas Vírgenes y la mancomunidad de las Islas Marianas del Norte.¹⁴ La ciudadanía de nacimiento no está relacionada con la intención y se aplica, incluso, cuando ninguno de los padres es ciudadano o residente de los Estados Unidos.¹⁵ La regla opera independientemente de las reglas de ciudadanía de otros países¹⁶ y se extiende a personas nacidas en Estados Unidos, que nunca han residido (o pretenden residir) en dicho país.¹⁷ Como tal, es posible adquirir inadvertidamente la ciudadanía estadounidense debido, netamente, al momento de viaje de los padres.

No ciudadanos: Residencia y el Concepto de Domicilio

El Código de Rentas Internas, habla de “residentes” y “no-residentes” en cuanto al Impuesto al Patrimonio y al Impuesto al Regalo. El Código, sin embargo, no contiene

¹⁴ 8 USC §1101(a)(38).

¹⁵ *U.S. v. Wong Kim Ark*, 169 U.S. 649 (1898).

¹⁶ *Perkins v. Elg*, 307 U.S. 325 (1939).

¹⁷ Un individuo puede renunciar a su ciudadanía, más comúnmente haciendo una renuncia ante un diplomático estadounidense en el extranjero. 8 USC §1481(a)(5).

ninguna definición, de “residente” o “residencia”, aplicable a la imposición del Impuesto al Patrimonio o al Regalo. En cambio, las regulaciones del Impuesto al Patrimonio requieren una determinación de si un individuo ha establecido su “domicilio” en los Estados Unidos.¹⁸ Las regulaciones establecen que “una persona adquiere un domicilio viviendo allí, incluso durante un breve período de tiempo, sin ninguna intención definida de retirarse posteriormente de él”.¹⁹

Para probar que un individuo está domiciliado dentro de los Estados Unidos (es decir, un “residente” para propósitos de los Impuestos al Patrimonio y al Regalo), se deben examinar dos factores. El primer factor es si una persona tiene o tuvo presencia física en los Estados Unidos. El Segundo factor depende de la intención del individuo de permanecer en los Estados Unidos. Debido a que este segundo elemento requiere

¹⁸ Reg del Tesoro §20.0-1(b)(1).

¹⁹ *Id.*

una evaluación caso por caso de la intención,²⁰ la categorización es impredecible.²¹

Las reglas del impuesto sobre la renta de los Estados Unidos para determinar la residencia, son diferentes a las reglas del Impuesto al Patrimonio.²² Un individuo puede ser un residente para propósitos del impuesto sobre la renta, pero no para propósitos del Impuesto al Patrimonio.

Una vez que se establece el domicilio (para propósitos del Impuesto al Patrimonio), se presume que continua hasta que se demuestre que ha cambiado.²³ Si un individuo previamente ha establecido su domicilio en los Estados Unidos, corresponderá a

²⁰ *Carrasco- Favela v. INS*, 563 F.2d 1220 (5th Cir. 1977).

²¹ *Bowring v. Bowers*, 24 F.2d 918 (El tribunal sostuvo que a pesar de las pruebas que indicaban el deseo del contribuyente y su intención de regresar a Inglaterra, había establecido una residencia “de carácter no transitorio y... tan sustancial que era de naturaleza permanente” y determinaba así que el contribuyente era un residente extranjero).

²² IRC §7701(b).

²³ *Sucesión de Nienhuys v. Comr.*, 17 T.C. 1149 (1952).

la parte no estadounidense probar un cambio de estado.²⁴ Varios casos judiciales abordan la cuestión.

En *Sucesión de Khan v. C.I.R.*²⁵ el difunto, un ciudadano de Pakistán, fue considerado residente de los Estados Unidos en el momento de su muerte. El difunto tenía intereses sustanciales de la propiedad en un negocio de rancho y una empresa inmobiliaria residencial en California (los cuales fueron comprados inicialmente por el padre del difunto). El difunto solicitó un número de Seguro Social estadounidense y una tarjeta verde para conservar los subsidios otorgados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos a su operación agrícola. Aunque el difunto pasó la mayor parte de su vida en Pakistán, murió sin saber inglés, y pasó catorce de sus últimos dieciocho años exclusivamente en Pakistán (hechos que no sugieren intención de residir permanentemente en los Estados Unidos), el Tribunal de Impuestos de los Estados Unidos lo trató como un residente para propósitos del Impuesto al Patrimonio.

²⁴ *Id.*

²⁵ 75 TCM 1597 (1998).

El Tribunal atribuyó considerable importancia al hecho de que (i) la gran mayoría de activos de negocios del difunto estaban ubicados en los Estados Unidos, (ii) el difunto había obtenido una tarjeta verde y número de Seguro Social, y (iii) el difunto había solicitado un permiso de reingreso a los Estados Unidos antes de su último viaje a Pakistán (aunque nunca regresó a los Estados Unidos). El Tribunal de Impuestos señaló que el difunto habría regresado a los Estados Unidos, de no haber sido por una debilitante condición médica. Curiosamente, el tribunal también pareció dar peso al hecho de que la familia del contribuyente tenía una historia de inmigración a los Estados Unidos. Este factor de la historia familiar puede ser motivo de preocupación desde una perspectiva de planificación, porque las intenciones de otros individuos fueron aparentemente imputadas al contribuyente.²⁶

²⁶ Aunque el contribuyente en este caso intentó ser tratado como un residente, este caso puede ser visto como una “trampa” para aquellos que pretenden evitar una residencia.

Por el contrario, en el caso de *Sucesión de Paquette v. Comr.*²⁷, el contribuyente era un ciudadano canadiense quien dividió su tiempo entre Quebec, Canadá y Florida. Aunque, al momento de su fallecimiento, el contribuyente no poseía residencia física en Canadá, el Tribunal de Impuestos determinó que era un no-residente para efectos del Impuesto al Patrimonio de los Estados Unidos. El tribunal basó su determinación en los hechos de que el difunto (i) eligió residir en Florida en lugar de Canadá por razones de salud (el clima frío afectó negativamente su condición médica), (ii) mantuvo cuentas de inversión en Canadá, (iii) votó en Canadá, (iv) mantuvo una licencia de conducción canadiense, (v) registró su vehículo en Canadá y (vi) ejecutó su testamento en Canadá. Este caso sostiene la teoría de que la ubicación de una residencia física no crea por sí sola una presunción de domicilio; más bien, “es simplemente uno de varios factores que deben examinarse para determinar la intención del difunto”.²⁸

²⁷ 46 TCM 1400 (1983).

²⁸ *Id.*

Asimismo, en el caso de *Forni v. Comr.*,²⁹ el contribuyente era un ciudadano y residente de Italia. La esposa del contribuyente falleció con propiedad ubicada en los Estados Unidos. Como resultado de una Orden Presidencial emitida durante la Segunda Guerra Mundial, la compañía fiduciaria que tenía los activos de la esposa, fue vedada para liberar la propiedad al contribuyente.³⁰

El contribuyente se había trasladado a los Estados Unidos reclamando residencia, pero correspondencia con sus abogados estadounidenses, reveló que no tenía intención de permanecer en los Estados Unidos más del tiempo necesario para liberar los activos (y regresar a su natal Italia). El Tribunal de Impuestos sostuvo que él no tenía la intención requerida de cambiar su domicilio y se mantuvo como no-residente para efectos del Impuesto al Patrimonio de los Estados Unidos.

Estos casos demuestran la naturaleza intensiva del hecho de determinar el domicilio de una persona. Por lo tanto, es

²⁹ 22 T.C. 975 (1954).

³⁰ *Id.* at 977.

importante hacer todo lo posible para establecer un domicilio claro antes de la planificación de la herencia.

IMPUESTOS AL PATRIMONIO Y AL REGALO
EXIGIDOS A CIUDADANOS ESTADOUNIDENSES Y A
RESIDENTES NO-CIUDADANOS

“Activos en todo el mundo”

El Impuesto al Patrimonio de los Estados Unidos es exigido sobre el “Patrimonio Bruto” de los Ciudadanos y residentes estadounidenses.³¹

El Patrimonio Bruto de un estadounidense incluye “el valor al momento de su muerte de todos los bienes, inmuebles o muebles, tangibles o intangibles, donde quiera que se encuentren”.³²

Esta frase, “donde quiera que se encuentren” impone los Impuestos al Patrimonio y al Regalo sobre “activos en todo el mundo”. El Impuesto al Patrimonio y el Impuesto al Regalo se aplican a todos los bienes independientemente de la ubicación del ciudadano o residente de los Estados Unidos (o su propiedad)

³¹ IRC §2001.

³² IRC §2031(a).

en el momento del regalo o de la muerte. Ciudadanos y residentes no-ciudadanos, cuentan con un crédito unificado contra los Impuestos al Patrimonio y al Regalo, el cual actualmente “protege” USD 5,430,000 en activos. Ningún Impuesto al Regalo o Impuesto al Patrimonio es realmente pagadero por los ciudadanos y residentes de los Estados Unidos, hasta que el valor de los regalos y legados hechos en vida, excedan el crédito unificado.

Transferencias Entre Cónyuges Ciudadanos Estadounidenses

Los ciudadanos de los Estados Unidos pueden retrasar la imposición del Impuesto al Regalo o del Impuesto al Patrimonio sobre transferencias entre cónyuges ciudadanos.

³³ IRC §2523(a) and (i); §2056(a).

Si ambos cónyuges son ciudadanos de los Estados Unidos, cualquier cónyuge puede transferir al otro y recibir una deducción de impuestos por el valor total de los bienes transferidos.³³

Dichas transferencias pueden realizarse durante la vida o al fallecer, ya sea mediante regalos directos o mediante regalos en fideicomiso (para el beneficio del otro cónyuge).

El primer cónyuge en morir, puede dejar su patrimonio completo al cónyuge norteamericano sobreviviente sin activar el Impuesto al Patrimonio (pagadero al fallecimiento del segundo cónyuge).³⁴ Por lo tanto, cualquier Impuesto al Patrimonio que adeude el primer cónyuge en morir puede ser retrasado (mediante el otorgamiento del patrimonio del difunto al cónyuge sobreviviente). Este concepto es conocido como la deducción marital “ilimitada”.

³⁴ IRC §2056. Bajo esta sección del código, se permite una deducción para “cualquier interés en la propiedad (énfasis agregado) que pasa o ha pasado del difunto a su cónyuge sobreviviente”.

Un ciudadano o residente de los Estados Unidos puede también “portar” su monto de exclusión individual (actualmente USD 5.43 millones³⁵) al cónyuge sobreviviente. Cualquier cantidad de exclusión no utilizada por el primer cónyuge en morir (como regalos en vida y testamentarios no-conyugales) puede ser transferida (o “portada”) al cónyuge sobreviviente calificado.³⁶ La cantidad total de los bienes excluidos del Impuesto al Patrimonio (USD 5,430,000 por dos, o USD 10,860,000) puede, por lo tanto, ser “agrupada” por cónyuges de los Estados Unidos (y aplicada sobre el patrimonio gravable del segundo cónyuge en morir).

Sin embargo, ciertas limitaciones son impuestas a la deducción marital por bienes transferidos a un cónyuge no-ciudadano de los Estados Unidos (incluso si el cónyuge receptor es residente de los Estados Unidos). Las restricciones son discutidas en las secciones siguientes.

³⁵ IRC §2010(c)(3)(A), (B).

³⁶ IRC §2010(c)(4).

TRANSFERENCIAS TESTAMENTARIAS A CÓNYUGES

NO-CIUDADANOS

Deducción Marital para Legados

La deducción marital sobre transferencias testamentarias a cónyuges no-ciudadanos, está restringida. Si el cónyuge sobreviviente no es ciudadano de los Estados Unidos, éste generalmente no puede recibir un legado (del patrimonio del cónyuge fallecido) libre de impuestos.³⁷ La restricción pretende limitar el riesgo de que el cónyuge sobreviviente (incluso si es residente de los Estados Unidos) abandone los Estados Unidos con un patrimonio gravable. Un cambio en el domicilio permitiría evitar el Impuesto al Patrimonio, ya que el sobreviviente (con los activos) podría dejar permanentemente los Estados Unidos y eludir el Impuesto al Patrimonio sobre activos “en todo el mundo”.

³⁷ IRC §2056(d)(1).

Fideicomisos Nacionales Calificados

Cualquier ciudadano o residente estadounidense con un patrimonio de los Estados Unidos, puede diferir el Impuesto al Patrimonio sobre transferencias testamentarias a un cónyuge no-ciudadano a través de un fideicomiso especial. El cónyuge otorgante debe dejar su propiedad a un “Fideicomiso Nacional Calificado”³⁸ (“FNAC”), como condición para recibir la deducción marital. Sólo a través del FNAC, se puede diferir el Impuesto al Patrimonio hasta la muerte del cónyuge no-ciudadano sobreviviente.

Si el cónyuge sobreviviente no-ciudadano se convierte en ciudadano de los Estados Unidos antes de que se presente la declaración del Impuesto al Patrimonio del fallecido, los legados directos al sobreviviente calificarán para la deducción marital. Si el cónyuge sobreviviente se convierte más tarde en un ciudadano de los Estados Unidos, todos los activos del FNAC

³⁸ IRC §2056(d)(2)(A) y §2056A.

pueden ser distribuidos directamente al sobreviviente (sin impuestos, a través de la deducción marital)

Para calificar para la deducción marital, el FNAC debe (i) ser ejecutado bajo la ley de los Estados Unidos³⁹, (ii) tener por lo menos un fiduciario que sea ciudadano de los Estados Unidos o corporación de los Estados Unidos, y (iii) no permitir distribuciones a menos que el fiduciario tenga derecho de retener el impuesto sobre transferencias realizadas desde el fideicomiso al cónyuge sobreviviente (no-ciudadano).⁴⁰ El ejecutor del primer cónyuge en fallecer debe elegir manejar el fideicomiso como un FNAC y pasar propiedad directamente al FNAC.⁴¹

Las distribuciones de capital desde el FNAC al cónyuge sobreviviente no-ciudadano, están sujetas al Impuesto al Patrimonio en el momento de la distribución. Cualquier capital restante en el momento de la muerte del cónyuge no-ciudadano, también estará sujeto al Impuesto al Patrimonio (como parte del patrimonio del primer cónyuge en morir).

³⁹ Reg. del Tesoro §20-2056A-2(a).

⁴⁰ IRC §2056(a)(1)B).

⁴¹ IRC §2056(d)(2)(B); Reg. del Tesoro §20.2056A-2(b)(2).

Las regulaciones del Tesoro permiten que se haga una elección de “portabilidad” modificada (para permitir que un cónyuge sobreviviente no-ciudadano utilice la exención no utilizada del Impuesto al Patrimonio del difunto).⁴² Patrimonios de NRNCs no pueden, sin embargo, elegir portabilidad.⁴³

El crédito de portabilidad modificada (aplicado a través de FNAC) retrasa la imposición del Impuesto al Patrimonio hasta el fallecimiento del segundo cónyuge (no-ciudadano). En el fallecimiento del cónyuge no-ciudadano, la exención sobre el Impuesto al Patrimonio no utilizada del primer cónyuge, es aplicada. La determinación del monto de exención (dejada por el primer cónyuge en morir) disponible para el cónyuge no-ciudadano, implica una serie procedimientos de valoración. La fórmula está influenciada por la apreciación o depreciación de los activos en el FNAC.

⁴² Reg. del Tesoro §20.2010-2(a)(5).

⁴³ Reg. del Tesoro 20.2010-2(c)(4).

Reglas de administración eximen el FNAC del estatus de “fideicomiso extranjero” (y los requisitos onerosos asociados de reporte).⁴⁴

⁴⁴ IRC §7701(a)(30),(31); Reg. del Tesoro §301.7701-7(d)(4) ex. 2-4.

REGALOS EN VIDA A CÓNYUGES CIUDADANOS Y NO-CIUDADANOS

Solo los ciudadanos gozan de una deducción ilimitada (es decir, no se imponen impuestos) por los regalos en vida de cónyuges.⁴⁵ Al igual que la restricción sobre los regalos testamentarios libres de impuestos a cónyuges no-ciudadanos, los regalos en vida libres de impuestos, también son limitados.

Si el cónyuge que recibe un regalo en vida no es un ciudadano de los Estados Unidos, el cónyuge que regala puede deducir solo USD 147,000 en regalos conyugales libres de impuestos durante cualquier año calendario.⁴⁶

⁴⁵ IRC §2523(i).

⁴⁶ IRC §2523(i)(2). La deducción fue fijada inicialmente en USD 100.000 en 1989, indexada para la inflación.

La limitación de los regalos en vida se aplica incluso si ambos cónyuges están domiciliados en los Estados Unidos al momento del regalo. El domicilio tanto del donador como del donatario es irrelevante. Los regalos en vida anuales a cónyuges no-ciudadanos son gravados sobre un valor superior a USD 147,000. Curiosamente, la limitación de los regalos a los cónyuges no-ciudadanos, no limita los regalos libres de impuestos de los cónyuges no-ciudadanos a un cónyuge ciudadano de los Estados Unidos.

Un NRNC que considere la residencia en los Estados Unidos, debería hacer cualquier regalo conyugal importante de propiedad extranjera y propiedad intangible de los Estados Unidos, antes de mudarse a los Estados Unidos. Una vez domiciliado en los Estados Unidos (con un cónyuge no-ciudadano), el (ahora Estados Unidos) otorgante está sujeto al Impuesto al Regalo sobre todos los activos mantenidos en todo el mundo. El cónyuge otorgante se enfrenta entonces, a la limitación de USD 147,000 sobre regalos conyugales libres de

impuestos. Esto deja al cónyuge de los Estados Unidos las opciones de (i) aplicar su exención de Impuestos al Patrimonio y al Regalo (contra regalos que exceden la limitación) o (ii) diferir el regalo hasta la muerte. El aplazamiento hasta el fallecimiento del cónyuge de los Estados Unidos, posiblemente evitará los Impuestos al Regalo y al Patrimonio a través de (i) un fideicomiso testamentario FNAC (explicado en la página 23) o (ii) aplicar el crédito del Impuesto al Patrimonio del otorgante (en la medida que sea suficiente para cubrir el valor del regalo).

**IMPUESTO AL PATRIMONIO APLICADO A NO-
RESIDENTES NO-CIUDADANOS**

Bienes “Situados en los Estados Unidos”

El Impuesto al Patrimonio aplicado a NRNCs⁴⁷ está limitado a los bienes poseídos “que al momento de la muerte del NRNC estén situados en los Estados Unidos”.⁴⁸ El patrimonio gravable en los Estados Unidos de un NRNC también incluye los activos estadounidenses mantenidos en un fideicomiso, extranjero o de los Estados Unidos, generalmente controlado por o accesible al NRNC.

⁴⁷ IRC §2101.

⁴⁸ IRC §2103.

Para eludir el Impuesto al Patrimonio, el NRNC debería evitar tener activos “situados” en los Estados Unidos.⁴⁹

⁴⁹ Algunos países no exigen impuestos sobre el patrimonio o la herencia, mientras que otros países tienen Impuestos al Patrimonio que son exigidos sobre transferencias de riqueza relativamente pequeñas. Por ejemplo, el monto máximo impuesto por la versión brasileña de un Impuesto al Patrimonio (el “Imposto sobre Transmissã Causea Mortis e Doação”, or ITCMD Brasileiro) es 8%; sin embargo, el umbral para la exigencia del impuesto es sustancialmente menor que en los Estados Unidos. En Sao Paulo, el impuesto es exigido sobre todas las transferencias superiores a 40,000 Reales Brasileiros (aproximadamente USD 14,000) y en Mineas Gerais, sobre todas las transferencias superiores a 20,000 Reales Brasileiros (aproximadamente USD 7,400).

Para determinar donde está “situado” un activo, primero se debe consultar en las Regulaciones del Tesoro de los Estados Unidos, las cuales consideran ciertos activos propiedad “situs” (el lugar al cual, para próósitos de jurisdicción legal o aplicación de impuestos, pertenece una propiedad) de los Estados Unidos. Dichos activos (considerados ubicados en los Estados Unidos) incluyen bienes inmuebles estadounidenses, acciones de corporaciones de los Estados Unidos y ciertos bienes muebles tangibles.⁵⁰ Determinar el “situs” de otros activos es más una investigación factual.⁵¹ Los factores incluyen los derechos del propietario sobre el activo y las conexiones ente el activo y un país determinado.

Tasa del Impuesto al Patrimonio y Crédito

La tasa del Impuesto al Patrimonio aplicada a NRNCs es idéntica a la aplicada a ciudadanos y residentes de los Estados

⁵⁰ IRC §2014; Reg. del Tesoro §§20.2104-1, 20.2105-1.

⁵¹ *Id.*

Unidos.⁵² El crédito del Impuesto al Patrimonio para NRNCs es significativamente más bajo que el crédito permitido a ciudadanos y residentes de los Estados Unidos.

NRNCs tienen permitido un crédito de solo USD 13,000 contra el Impuesto al Patrimonio⁵³ (el cual cubre USD60,000 de los bienes situs de los Estados Unidos).⁵⁴ El crédito no puede ser aplicado contra regalos gravables.

Los legados maritales no son gravables, pero (como fue discutido antes en la Página 22) los cónyuges no-ciudadanos deben recibir regalos testamentarios a través de un fideicomiso FNAC. El patrimonio de un NRNC no puede elegir la

⁵² IRC §2101(b)(1).

⁵³ IRC §2102(b)(1). A diferencia del monto de exclusión aplicable otorgado a ciudadanos y residentes de los Estados Unidos, este monto para NRNCs no está indexado para la inflación.

⁵⁴ IRC §2001(c).

portabilidad de ningún crédito no utilizado del Impuesto al Patrimonio para el cónyuge sobreviviente.⁵⁵

⁵⁵ Reg. del Tesoro §20.2010-2(a)(5).

IMPUESTO AL REGALO SOBRE NO-RESIDENTES NO-CIUDADANOS

Los NRNCs están sujetos al Impuesto al Regalo de los Estados Unidos sobre activos estadounidenses. Sin embargo, los activos intangibles son excluidos.⁵⁶

Por lo tanto, un no-residente no-ciudadano puede hacer regalos ilimitados de acciones y bonos de los Estados Unidos libres del Impuesto al Regalo.

Aunque ni el Congreso ni el IRS han definido “bien intangible”, la jurisprudencia permite ciertas generalizaciones. Activos cuyo valor se deriva del derecho contractual o de una causa de acción similar al derecho contractual, son considerados bienes intangibles.⁵⁷ Dichos activos incluyen anualidades, acciones, intereses de membresía y otros derechos de propiedad

⁵⁶ IRC §2501(a)(2).

⁵⁷ *Pilgrim's Price Corp. v. C.I.R.*, 141 TC 553 (2013); *Burnett v. Wells*, 289 U.S. 670 (1933). Este concepto también incluye anualidades, acciones, intereses de membresías y otras formas de propiedad en una entidad.

de la entidad.⁵⁸ Las pólizas de seguro de vida⁵⁹ y depósitos bancarios, también califican como bienes intangibles.⁶⁰

Curiosamente, si valores de los Estados Unidos (u otros activos intangibles de los Estados Unidos) no son entregados (antes de la muerte), quedan sujetos al Impuesto al Patrimonio en el momento de la muerte del propietario NRNC. Para minimizar el Impuesto al Patrimonio (que en última instancia se paga al morir), los NRNCs deben realizar transferencias en vida de los bienes intangibles en los Estados Unidos.

Los regalos de NRNC de bienes tangibles de los Estados Unidos son gravados a partir del valor que excede los USD 14,000 (por donatario por año).⁶¹ Regalos más pequeños son incluidos dentro de la exclusión anual de Impuesto al Regalo. A diferencia de los regalos hechos por residentes o ciudadanos

⁵⁸ Véase PLR 9347014, donde el Servicio determinó que un regalo de acciones de un residente-ciudadano canadiense, propiedad de una corporación canadiense, no estaba sujeto al Impuesto al Regalo.

⁵⁹ *Id.*

⁶⁰ *Citizens Bank of Maryland v. Strumpf*, 516 U.S. 16 (1995); *IT&S of Iowa, Inc. v. C.I.R.*, 97 T.C. 496 (1991); PLR 8210055, PLR 773706. Nótese la distinción entre depósitos bancarios (intangibles) con billetes de dólar físicos que se mantienen en una caja de seguridad (tangibles).

⁶¹ IRC §2503(b)(1).

estadounidenses, el Impuesto al Regalo en el que incurren los NRNCs, no puede ser evitado por medio de la compensación contra el crédito del Impuesto al Patrimonio.⁶²

También existen restricciones significativas en los regalos en vida libres de impuestos para cónyuges no-ciudadanos. La más significativa es la ausencia de la deducción marital en vida “ilimitada” (discutida en las páginas 5 y 28).

⁶² IRC §2505.

**CONSIDERACIONES ÚNICAS SOBRE ACTIVOS PARA
NO-RESIDENTES NO-CIUDADANOS**

Transferencias de Bienes Intangibles

Como se señaló anteriormente, el Impuesto al Regalo de Estados Unidos no se aplica a las transferencias de “bienes intangibles” hechas en vida por NRNCs.⁶³ La regla permite evitar el Impuesto al Patrimonio a través de regalos en vida de bienes intangibles de los Estados Unidos (de lo contrario, sujetos al Impuesto al Patrimonio en la muerte del NRNC)⁶⁴. Por lo tanto, los NRNCs pueden reducir su patrimonio gravable haciendo transferencias en vida de activos intangibles de los Estados Unidos. Sin embargo, ciertos activos intangibles de los Estados Unidos están excluidos del Impuesto al Patrimonio

⁶³ IRC §2501(a)(2).

⁶⁴ Reg. del Tesoro §20.2105-1(e), Reg. del Tesoro §1.2104-1(a)(4) incluye en el patrimonio de un NRNC “bienes personales intangibles cuya evidencia escrita no es tratada como la propiedad misma, si no es emitida por o es exigible contra un residente de los Estados Unidos o una corporación nacional o unidad gubernamental”. Por lo tanto, si el intangible es ejecutable o emitido por un residente de los Estados Unidos, una corporación nacional o una unidad gubernamental, será tratado como localizado dentro de los Estados Unidos y traído dentro del patrimonio bruto del NRNC bajo la regla de “situs”.

(incluso si son propiedad del NRNC al morir). Estas exclusiones son parte integrante de la planificación del Impuesto al Patrimonio de los Estados Unidos para NRNCs.

Depósitos Bancarios

Depósitos de efectivo realizados por NRNCs en Bancos de los Estados Unidos, no son sujetos del Impuesto al Patrimonio, siempre y cuando los depósitos “no estén efectivamente conectados con la conducta de un comercio o negocio en los Estados Unidos”.⁶⁵ Los depósitos conectados con comercio o negocios de los Estados Unidos, están excluidos del Impuesto al Patrimonio si se mantienen en sucursales extranjeras

⁶⁵ El IRC §2105(b)(1), por referencia cruzada, excluye los montos no relacionados efectivamente con la conducción de una operación o negocio dentro de los Estados Unidos, siempre y cuando dichos montos sean depositados en entidades que: (A) participen en el negocio bancario, (B) sean fletadas como instituciones de ahorro y préstamo o asociaciones similares, o (C) estén en poder de una compañía de seguros con un acuerdo para pagar intereses sobre los mismos depósitos.
IRC §871(i).

de bancos nacionales.⁶⁶ Sin embargo, los depósitos en una sucursal estadounidense de un banco extranjero están sujetos al Impuesto al Patrimonio.⁶⁷ Para calificar como un “depósito” bancario, la cuenta debe mantenerse “en nombre de, o ‘para’ el difunto”,⁶⁸ lo que significa que el difunto debe haber tenido una reclamación directa y ejecutable en la cuenta.⁶⁹

Este concepto de reclamación directa y ejecutable, es tratado en el caso de *Sucesión de Ogarrio v. C.I.R.*⁷⁰ En este caso, al difunto, un ciudadano mexicano no-residente, le debía dinero una casa de corretaje (producto de una venta de acciones). La casa de corretaje colocó el producto de la venta en una cuenta general, desde la cual el corredor podía pagar una variedad de obligaciones (no simplemente su obligación de desembolsar el producto al difunto). La sucesión del difunto argumentó que la “cuenta en efectivo” constituía un “depósito” excluido (no sujeto al Impuesto al Patrimonio).

⁶⁶ IRC §2105(b)(2).

⁶⁷ Reg. del Tesoro §2104-1(a)(8).

⁶⁸ *Sucesión de Ogarrio v. C.I.R.*, 40 T.C. 242, 248 (1963).

⁶⁹ *Id.*

⁷⁰ *Id.*

El Tribunal de Impuestos dictaminó que la casa de corretaje no era un banco, concluyendo que la “cuenta en efectivo” no era una cuenta de depósito, sino más bien una responsabilidad general de la correduría hacia el difunto.⁷¹ El difunto solo tenía una reclamación general contra el deudor por no pago (en lugar de una reclamación ejecutable contra una cuenta específica).⁷²

Para establecer una cuenta bancaria exenta, el difunto debe poseer o controlar la cuenta (es decir, tener el derecho a reclamar los fondos mantenidos en la cuenta, sin restricciones).

Esta posición es apoyada por el caso de *Sucesión de Gade v. C.I.R.*⁷³ el cual amplía el significado de “depósito” de ahorros convencionales y cuentas corrientes hasta cuentas de

⁷¹ *Id.* at 246.

⁷² *Id.* at 247.

⁷³ 10 T.C. 585 (1948).

custodia. El difunto en *Gade* abrió una cuenta con una compañía fiduciaria y ejecutó un acuerdo que hizo a la compañía fiduciaria tanto agente como custodio de la cuenta. El tribunal concluyó que, aunque la compañía fiduciaria administraba los fondos, las directrices del difunto (en el acuerdo de agencia) calificaban la cuenta como un “depósito”.

Tenga en cuenta que un “depósito” es distinto de billetes de dólar en la mano en una ubicación física. El dinero es tratado generalmente como un activo tangible, el cual (si es transferido por un NRNC en los Estados Unidos) está sujeto al Impuesto al Regalo (sobre la transferencia) y al Impuesto al Patrimonio (al fallecer).⁷⁴ Por lo tanto, regalos de papel moneda por un NRNC, deben hacerse fuera de los Estados Unidos.

Bonos de los Estados Unidos

Los bonos de los Estados Unidos considerados como “deuda de portafolio” son excluidos del Impuesto al

⁷⁴ Rev. Rul. 55-143.

Patrimonio.⁷⁵ Aunque la definición de deuda de portafolio es algo ambigua, los bonos emitidos por entidades de los Estados Unidos no están generalmente incluidos en el patrimonio gravable de un NRNC.

Seguro de Vida

Los ingresos del seguro de vida recibidos por la sucesión de un NRNC no están sujetos al Impuesto al Patrimonio. El Código de Rentas Internas declara explícitamente que el ingreso de seguros de vida que aseguran la vida de un NRNC “no se considerará propiedad dentro de los Estados Unidos”.⁷⁶ Por lo tanto, los ingresos no están incluidos en el patrimonio del propietario/asegurado NRNC. Esto hace que el seguro de vida sea un activo muy atractivo.

La exclusión del seguro de vida no se aplica al valor de rescate del seguro. Si un NRNC posee una póliza en los Estados Unidos sobre la vida de otra persona (incluso un miembro de la

⁷⁵ IRC §2105(b)(3).

⁷⁶ IRC §2105(a).

familia), el valor de la póliza forma parte del patrimonio gravable de los Estados Unidos del propietario. Las pólizas de seguro de vida son tratadas como propiedad situada en los Estados Unidos, si son emitidas por una aseguradora estadounidense. Las pólizas de seguro de vida mantenidas por NRNCs sobre otras personas, deben ser compradas de aseguradoras fuera de los Estados Unidos (para evitar poseer un activo gravable situado en los Estados Unidos, al momento de morir).

La propiedad directa de un seguro de vida de los Estados Unidos sobre otra persona, puede evitarse manteniendo la póliza en una entidad extranjera.

Si el seguro de vida es propiedad de (y los beneficios) una corporación extranjera, ni el valor en efectivo ni el pago de ganancias al propietario (al fallecimiento del asegurado), crean un evento gravable.

Este es el caso por el que el ingreso del seguro de vida no está sujeto al impuesto de renta⁷⁷ y la entidad extranjera (que posee un valioso seguro de vida) no tiene patrimonio gravable.⁷⁸ Por favor vea la página 50 para una discusión sobre el uso de corporaciones extranjeras.

⁷⁷ IRC §101.

⁷⁸ IRC §101(a).

DESPLAZAMIENTO DE ACTIVOS “SITUS” DE LOS ESTADOS UNIDOS

Aunque los regalos en vida de intangibles de los Estados Unidos hechos por NRNCs están exentos del Impuesto al Regalo, todos los activos “situs” de los Estados Unidos (tanto tangibles como intangibles) son gravados al fallecimiento de un propietario NRNC. Sin embargo, esos mismos activos mantenidos en una corporación extranjera, están excluidos del Impuesto al Patrimonio.

Las acciones de una corporación en una entidad extranjera, en poder de un NRNC no están sujetas ni al Impuesto al Regalo ni al Impuesto al Patrimonio.⁷⁹

Las Regulaciones del Tesoro indican que el “situs” de una entidad se determina mirando el lugar donde la entidad es creada u organizada.⁸⁰ Las regulaciones establecen, además, que

⁷⁹ Reg. del Tesoro §20.2105-1(f).

⁸⁰ Reg. del Tesoro §20.2104-1(a)(5); §301.7701-5(a).

esta prueba se aplica “independientemente de la ubicación de los certificados (de propiedad)”.⁸¹ En consecuencia, las acciones propiedad de la persona fallecida en una entidad de los Estados Unidos, están sujetas al Impuesto al Patrimonio.⁸² Por el contrario, la propiedad de un NRNC en una corporación extranjera (si está debidamente organizada) no está sujeta al Impuesto al Patrimonio.⁸³

Bienes Inmuebles

Los bienes inmuebles tienen “situs” en la jurisdicción en la cual están ubicados. En consecuencia, los bienes inmuebles en los Estados Unidos (un activo tangible) son incluidos en el patrimonio gravable de un NRNC.⁸⁴

⁸¹ Reg. del Tesoro §20.2104-1(a)(5); §20.2105-1(f).

⁸² *Id.*

⁸³ Se llega a esta conclusión porque IRC §2104(a) establece que las acciones se tratan como tener un “situs” de los Estados Unidos “solo si son emitidas por una corporación nacional”

⁸⁴ Reg. del Tesoro §20.2104-1(a)(1).

Si los bienes inmuebles son, en su lugar, propiedad de una corporación extranjera (a su vez propiedad del NRNC), la propiedad está excluida del Impuesto al Regalo y del Impuesto al Patrimonio.

El NRNC que adquiera bienes inmuebles en los Estados Unidos, debería hacerlo inicialmente a través de una corporación extranjera. Si los bienes inmuebles estadounidenses son adquiridos directamente por el NRNC, la transferencia posterior de la propiedad a una corporación extranjera, podría tener consecuencias fiscales. Bienes inmuebles apreciados, en poder de un NRNC, desencadenarán una ganancia gravable tras la transferencia a una corporación extranjera.⁸⁵

⁸⁵ IRC §897(j).

Sociedades

A diferencia de las reglas relativas a las acciones de corporaciones, las reglas de “situs” para entidades extranjeras gravadas como sociedades, son ambiguas. La limitada jurisprudencia sugiere que es necesario un examen de los activos de la sociedad y de las actividades del negocio, para determinar el “situs” de la sociedad.⁸⁶ El “IRS” no reglamentará sobre cómo los intereses de sociedades extranjeras serán caracterizados en manos de NRNCs.⁸⁷

La claridad de las reglas de “situs” sobre acciones “corporativas” hace que el uso de compañías de responsabilidad limitada extranjeras (“LLCs” por sus siglas en inglés “Limited Liability Companies”) sea una opción atractiva. La LLC es generalmente más protectora del patrimonio de los propietarios que la corporación. Aunque los intereses de membresía no son idénticos a las acciones corporativas, las Regulaciones del Tesoro tratan a las LLCs extranjeras como corporaciones para

⁸⁶ Véase *Blodgett v. Silberman*, 277 U.S. 1 (1928).

⁸⁷ Rev. Proc. 2015-7.

efectos tributarios (a menos que la LLC elija otra cosa) si todos los miembros tienen responsabilidad limitada.⁸⁸ Si alguno de los miembros no tiene responsabilidad limitada, las reglas predeterminadas tratan la LLC como una sociedad fiscal.⁸⁹ El establecimiento de una responsabilidad limitada no suele ser difícil.

Si una LLC extranjera es tratada como una corporación para efectos tributarios, los intereses de propiedad en la LLC no son propiedad “situs” de los Estados Unidos y pueden ser transferidos, libres de impuestos, por NRNCs durante la vida o al fallecer.⁹⁰ Una técnica de planeación (discutida en la página 50) es poseer bienes inmuebles a través de una LLC extranjera (a su

⁸⁸ Reg. del Tesoro §301.7701-3(b)(2)(i)(B). Técnicamente, esta sección clasifica una entidad como una “asociación”, pero la Reg. del Tesoro §301.7701-2(b)(2) deja claro que esta designación es similar a ser una corporación.

⁸⁹ Reg. del Tesoro 301.7701-3(b)(2)(i)(A).

⁹⁰ *Pierre v. Commissioner*, 133 T.C. 24 (2009) (sosteniendo que, aunque una LLC de un solo miembro no se tiene en cuenta para propósitos del impuesto sobre la renta, la entidad debe ser respetada para propósitos del Impuesto al Regalo al determinar si los activos dados eran activos de la LLC o propiedad en la propia LLC).

vez propiedad del NRNC o de una entidad extranjera). Esta estructura mueve el “situs” de la propiedad final extranjera (evitando el Impuesto al Patrimonio y al Regalo). En el caso de bienes inmuebles apreciados (y otros activos estadounidenses sujetos a impuestos sobre las ganancias), no se pagará ningún impuesto sobre la apreciación hasta que la propiedad misma (independientemente del propietario de la entidad) sea vendida.

PLANIFICACIÓN PRE-INMIGRACIÓN

Regalos de Activos Antes de la Residencia

Los ciudadanos y residentes de los Estados Unidos están sujetos a los Impuestos al Patrimonio y al Regalo sobre sus activos en todo el mundo (sin tener en cuenta la ubicación de la propiedad). Las personas que planean trasladarse a los Estados Unidos deben considerar evitar los Impuestos al Patrimonio y al Regalo, regalando activos a la familia antes de la reubicación. Los regalos en vida de propiedad extranjera y propiedad intangible de los Estados Unidos a personas que no son estadounidenses, eliminan la propiedad del Impuesto al Patrimonio para siempre. Solo regalos de propiedad tangible de los Estados Unidos atan a los NRNCs al Impuesto al Regalo. Los regalos antes de la inmigración, eliminan la propiedad del patrimonio gravable del NRNC y (si se efectúa correctamente) evitan el Impuesto al Regalo.

Los regalos de NRNCs (antes de la reubicación) a la familia pueden hacerse a través de fideicomisos extranjeros

irrevocables. Una vez los activos se transfieran correctamente, todos los activos del fideicomiso evitarán cualquier Impuesto al Regalo o al Patrimonio posterior. Si el fideicomiso está estructurado adecuadamente para excluir beneficiarios de los Estados Unidos y evitar la caracterización como “fideicomiso otorgante”, el impuesto sobre la renta de los Estados Unidos, también puede ser evitado sobre ingresos por fideicomisos futuros.

Aunque potencialmente no es tan eficiente desde la perspectiva del impuesto sobre la renta, el NRNC, anticipando un traslado permanente a los Estados Unidos, también debe considerar regalos a residentes y ciudadanos de los Estados Unidos. Una vez dados, los activos (si se transfieren apropiadamente, ya sea de forma directa o en fideicomiso) evitan cualquier Impuesto al Regalo o al Patrimonio posterior.

Tenga en cuenta que el regalo de propiedad a un fideicomiso extranjero en el que el otorgante tiene un interés, puede no funcionar para evitar el Impuesto al Patrimonio. Un

interés mantenido (generalmente permitiendo que el otorgante tenga acceso a los bienes aportados) puede traer activos del fideicomiso al patrimonio gravable del inmigrante.

Venta de Activos Apreciados

Aunque este libro cubre solo ciertos aspectos del Impuesto al Patrimonio y del Impuesto al Regalo, una trampa para el inmigrante incauto, es el impuesto a las ganancias de capital de los Estados Unidos. Los residentes y ciudadanos de los Estados Unidos, incurren en este impuesto cuando la ganancia se realiza en la venta de activos apreciados (dondequiera que se encuentren). Los NRNCs generalmente no están sujetos al impuesto a las ganancias de capital sobre la venta de activos financieros negociables estadounidenses. Antes de establecer la residencia de los Estados Unidos (o pasar por lo menos 130 días en los Estados Unidos durante cualquier año), todos los activos financieros negociables líquidos apreciados y

(si es factible) otros activos apreciados, deberían ser vendidos o regalados.

Al convertirse en un residente del impuesto de renta de los Estados Unidos, el inmigrante es gravado sobre todas las ganancias realizadas en la venta de todos los bienes dondequiera que se encuentren.

Las ganancias deben ser generadas (libres de impuestos estadounidenses) antes de ingresar a los Estados Unidos.

CONCLUSIÓN

Los no-residentes no-ciudadanos están sujetos al Impuesto al Patrimonio y al Impuesto al Regalo solo sobre activos ubicados en los Estados Unidos. Sin embargo, los bienes intangibles en los Estados Unidos pueden ser regalados por NRNCs, libres del Impuesto al Regalo. A la luz del limitado crédito del Impuesto al Patrimonio de USD 60,000 otorgado a los NRNCs, la planificación prudente requiere una meticulosa estructura de propiedad de los activos de los Estados Unidos. La planificación incluye la adquisición de activos exentos del Impuesto al Regalo y del Impuesto al Patrimonio y la propiedad de activos “situs” de los Estados Unidos a través de entidades extranjeras (la cual no está sujeta al Impuesto al Patrimonio ni al Impuesto al Regalo).

Los residentes y ciudadanos de los Estados Unidos están sujetos al Impuesto al Patrimonio y al Impuesto al Regalo sobre sus activos en todo el mundo. Para evitar impuestos en todo el mundo, los NRNCs deben minimizar el tiempo que pasan en los

Estados Unidos. La planificación también es integral para los NRNCs que contemplan la inmigración a los Estados Unidos. Si se planea la inmigración, los bienes apreciados deben ser vendidos o regalados antes de la residencia en los Estados Unidos (para evitar posteriores Impuestos al Regalo, al Patrimonio y a las ganancias de capital de los Estados Unidos). Dependiendo de la riqueza del inmigrante potencial, otros bienes valiosos (particularmente bienes extranjeros) deben ser regalados o vendidos antes de convertirse en sujetos del Impuesto al Regalo y del Impuesto al Patrimonio en todo el mundo.

A pesar de que el crédito del Impuesto al Patrimonio y del Impuesto al Regalo es actualmente significativo para residentes y ciudadanos de los Estados Unidos, solo se permite una exención marital limitada para regalos en vida a cónyuges no-ciudadanos. No hay deducción marital disponible para regalos testamentarios a cónyuges no-ciudadanos, a menos que se haga a través de un fideicomiso FNAC restrictivo.

La implementación de técnicas internacionales de planificación tributaria del patrimonio, debe ser llevada a cabo únicamente con la consulta de un abogado con experiencia en el área.

El Impuesto al Patrimonio y al Regalo de los Estados Unidos y los No-Ciudadanos

Explica cómo, ambos, ciudadanos extranjeros residentes y no-residentes, se ven afectados por el Impuesto al Patrimonio y el Impuesto al Regalo. El libro destaca algunas de las trampas en cuanto a impuestos para los no-ciudadanos y analiza estrategias para evitarlas. Los profesionales, inversionistas y empresarios extranjeros (y sus asesores financieros y legales) obtendrán información sobre temas tales como las implicaciones fiscales de la inversión extranjera y la inmigración a los Estados Unidos.



Gary Forster es Socio Director de Forster, Boughman, Lefkowitz & Lowe, una firma boutique de impuestos en Orlando, Florida. Gary practica derecho de negocios y tributario, protección de activos nacionales y extranjeros y planificación del patrimonio. Su amplia experiencia en asuntos legales nacionales e internacionales

le permite asesorar negocios e individuos en materias que van desde LLC nacionales y costa afuera y estructuración de fideicomisos hasta reorganizaciones corporativas, fusiones y adquisiciones, y planificación de impuestos. Gary también es el autor de Protección de Activos para Profesionales, Empresarios e Inversionistas, una guía sobre estrategias de protección de activos para clientes y sus asesores. El libro está en su segunda edición. Más recientemente, Gary fue el autor de las enmiendas legales sugeridas, adoptadas como la Sección 43A de la nueva Ordenanza de LLC de Nevis (Ordenanza de la Compañía de Responsabilidad Limitada de Nevis (Enmendada), 2015).

Gary obtuvo un B.A en Tufts University en 1990, graduándose cum laude con especialización en Economía y Literatura Española. Gary recibió su J.D. de University of Florida College of Law, graduándose con honores en 1993. Gary continuó sus estudios como miembro graduado en la Maestría en Impuestos de University of Florida, obteniendo un L.L.M en 1994. Gary es calificado AV-Preeminent por Martindale-Hubbell y escribe y dicta conferencias frecuentemente sobre derecho tributario internacional, protección de activos y derecho corporativo.

